



Gobierno Regional Junín  
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

Nº **185** - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, **21** ABR 2017

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 159-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, remitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Huancayo el día 18 de abril de 2017.

**Identificación del servidor (investigado).**

APellidos y Nombre	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Marcos Domingo SARAVIA ALVARADO	Sub Director Regional de Abastecimientos y Servicios Aux.	28/11/2014	05/01/2015	Jr. Cuzco N° 1925 Huancayo	R.E.R. N° 676 -2014-GR-JUNÍN/PR	19858806

**CONSIDERANDO:**

**PARTE DESCRIPTIVA:**

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: “(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)”. Lo cual resultan concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que: “(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario – PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)”.

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Que, el investigado inmerso en un Procedimiento Administrativo Sancionador puede hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2034858
EXP. N°	808488



Gobierno Regional Junín  
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 565-2016-GRJ/GGR, de fecha 08 de setiembre de 2016, emitida por el Gerente General del Gobierno Regional de Junín, se inicia procedimiento administrativo disciplinario cuyos cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

### Hechos Imputados.-

Que, Los cargos imputados en contra del administrado Marcos Domingo Saravia Alvarado; consiste en que:

*“(...) para comunicarle sobre los materiales faltantes en los almacenes de las obras, por administración directa, encontradas como resultado de los viajes de supervisión realizado en los meses de marzo y abril de 2015, por el personal del área de almacén a los almacenes de las obras por administración directa, iniciadas por la gestión saliente en la selva central que a continuación pasamos a detallar.*



Visitas realizadas en el mes de marzo:

1. *Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y alcantarillado de la Ciudad de Satipo.*
2. *Mejoramiento camino vecinal San Jerónimo, San Isidro Matzuriniari, Pangoa – Satipo.*
3. *Ampliación del sub sistema eléctrico línea primaria – red secundaria en 440.022 KV, conexiones domiciliarias y alumbrado público Vitoc Pucara.*
4. *Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Ramón.*
5. *Mejoramiento de la carretera Pomacocha – La Unión – Condorcocha Caripa Distrito de la Unión Leticia – Tarma.*

Visitas realizadas en el mes de junio de 2015:

1. *Construcción de carreteras vecinales de la cuenca de Río Colorado Margen Izquierda Distrito y Provincia de Chanchamayo.*
2. *Instalación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los pobladores de los sectores periurbanos de Dpto. de Satipo y los centros poblados de Villa Pacifico y Nueva Esperanza del Distrito de Río Negro Provincia de Satipo – Junín.*
3. *Construcción de la carretera a nivel trocha carrozable L=34.45 KM, de Boca Sorano – Puerto Porvenir – Distrito de San Martín de Pangoa Provincia de Satipo – Junín.*
4. *Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo.*
5. *Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Ramón.*
6. *Construcción de la carretera rinconada Chimay, cuenca de Tulumayo – Distrito de Mariscal Castilla y Monobamba, entre otros.*



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

*Sin embargo, lo que más llamo la atención, fueron los materiales supuestamente dejados en el almacén de la obra, mejoramiento camino vecinal San Jerónimo, San Isidro Matzuriniari, Pangoa – Satipo, tal es así que según las órdenes de compra y las guías de internamiento del año 2014, hay gran número de material faltante que presumiblemente no ingreso al almacén de la obra indicada, que asciende a la suma de s/.44,528.551 nuevos soles, para mejor apreciación adjuntamos el listado de los materiales encontrados y faltantes (...)*”

**Norma jurídica presuntamente vulnerada. –**

Que, sobre los hechos imputados al involucrado, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a) y d)-Ley 30057-Ley de Servicio Civil



**Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.**

- A. Sobre este punto, debe saberse hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tiene naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.
- B. Al respecto, es importante tener presente a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057<sup>1</sup>. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene –en el escenario descrito- naturaleza sustantiva.

<sup>1</sup> Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- C. En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).
- D. Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.
- E. Finalmente, mediante Resolución de **Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016** se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria el numeral 21) que determina: *“la naturaleza de la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como regla sustantiva”*. Así mismo, el acuerdo número 2) de la misma resolución establece: *“Precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”*



**De la aplicación del plazo de prescripción.**

- A. Conforme a lo previsto en la LSC (artículo 94º) y su Reglamento General (numeral 97.1 del artículo 97º), la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe “a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.



Gobierno Regional Junín  
GERENCIA GENERAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- B. Al respecto, de las normas citadas, se advierte que la Ley N° 30057 prevé dos plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: a) de tres (3) años, cuyo cómputo inicia a partir de la comisión de la falta; y b) de un (1) año, cuyo cómputo inicia a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

#### **Antecedentes para la prescripción**

Que, en el presente caso, según los hechos imputados, corresponde verificar si la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita; al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Memorando N° 525-2015-GRJ/ORAF, de fecha 17 de agosto del 2015; mediante el cual se pone de conocimiento al Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín que la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios informo faltante de materiales en los almacenes de la Selva Central de las Obras de Administración Directa, por lo que se deriva los documentos pertinentes a fin de que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se sirva implementar el procedimiento sancionador a los funcionarios y trabajadores que resulten responsables de acuerdo a la normativa vigente.
- ✓ Informe Técnico N° 71-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Agosto de 2016, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- ✓ Resolución Directoral Administrativa N° 565-2016-GRJ/ORAF, de fecha 08 de Setiembre de 2015; que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Marcos Domingo Saravia Alvarado, Sub Director Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- ✓ Informe técnico N° 004-2016 GRJ/ORAF de fecha 14 de noviembre de 2016 la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín recomienda suspensión de 30 días sin goce de haber al procesado.





Gobierno Regional Junín  
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ✓ Resolución N° 067-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD con fecha 14 de noviembre de 2016 se avoca a conocer el proceso para emitir la sanción correspondiente.
- ✓ Resolución N° 074-2016-GRJ/CAHPAS con fecha 12 de diciembre de 2016 resuelve devolver todo lo actuado al órgano instructor para que se pronuncie conforme a ley debido a que la Comisión Especial sancionadora no tiene competencia para sancionar al procesado.
- ✓ Informe técnico N° 005-2016-GRJ/ORAF de fecha 23 de diciembre de 2016 la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín recomienda suspensión de 30 días sin goce de haber al procesado.



#### ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMA DE PRESCRIPCIÓN.

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los hechos investigados; se advierte, que el ex Sub Director de Recursos Humanos Fredy Fernández Huauya conoció la falta desde el **17 de AGOSTO de 2015** (folio 196) mediante Memorándum N° 525-2015-GRJ/ORAF estando a lo esgrimido líneas arriba, para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción de un (1) año calendario después que la oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta.

Que, la Sala Plena del SERVIR, prescribió la acción punitiva del estado el **17 de AGOSTO de 2016**. Por lo que, a la fecha que se pone de conocimiento a este órgano sancionador fue mediante el **Reporte N° 064-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPDA el 20 de febrero de 2017** este expediente a rebasado todos los plazos permitidos por la normatividad y jurisprudencia del Servir. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el artículo 94° y su Reglamento General numeral 97.1 del artículo 97° y Resolución de Sala Plena n° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016; la facultad de la administración pública para sancionar al presunto infractor HA PRESCRITO.

Que, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.



Gobierno Regional Junín  
GERENCIA GENERAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, se deberá disponer se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria.

**DECISION.**

Que, estando a lo recomendado por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín en el Informe Técnico N° 115-2017-GRJ/ORAF/ORH;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por el T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguida contra el **SARAVIA ALVARADO, Marcos Domingo**, en su condición de Sub Director de Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en los incisos: a), d) y q) del artículo 85° de la Ley 30054 - Ley de Servicio Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **REMITIR** copias pertinentes de lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, por ende, que dicha facultad haya prescrito.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados antes aludidos, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

21 MAR 2017  
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL